



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL
PUEBLOVIEJO-MAGDALENA

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | VERBAL DE ALIMENTOS |
| RAD. INT. JUZGADO: | 47-570-4089-001-2009-00026-00 |
| DEMANDANTE: | HEROÍNA VICTORIA MONTENEGRO RIVERA en representación del menor RONALD DAVID RUIZ MONTENEGRO |
| DEMANDADO: | JOSE MANUEL RUIZ GONZALEZ |
| FECHA : | 20 DE MAYO DE 2022 |

Revisado el proceso de la referencia, observa esta agencia judicial que al interior del mismo se dictó Sentencia ordenando que se practicaran unos descuentos al demandado por el porcentaje equivalente al 25% del salario devengado, primas, cesantías y demás emolumentos que llegare a devengar.

La Sentencia emitida dentro del presente proceso se encuentra ejecutoriada y en firme, y fue notificada en debida forma y la orden emitida frente a los descuentos ordenada, fue comunicada al pagador del demandado dentro del proceso de la referencia.

En razón a lo anterior, el 18 de febrero de 2022, a través de oficio No 00050, se requirió al pagador del demandado con el fin de que realizará los descuentos que fueron ordenados por este despacho.

No obstante a lo anterior, a través de solicitud radicada por correo institucional el 28 de abril del presente año, la parte demandante interpuso memorial en el que señaló que por error se indicó requerir a CASUR por la consignación del 25% del pago de cesantías del demandado, cuando en realidad corresponde a la entidad CREMIL, solicitando además, imponer sanciones en caso que el pagador no cumpla con lo ordenado.

Dado que las cesantías son una prestación social a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor, y adviértase, que sobre las mismas se ordenó también su embargo en el porcentaje del 25%, esta judicatura observa procedente que en caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados en caso de ser retiradas por el demandado.

Así mismo se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el ejecutado, en particular, a la entidad CREMIL DEL EJERCITO NACIONAL, para que realice los descuentos ordenados, destacando que en caso de



no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Finalmente, se abstiene de imponer sanción alguna al pagador, ya que dentro del plenario no obra orden ni notificación alguna realizada a CREMIL, ni anterior a febrero de 2022 al CASUR, para vislumbrar o advertir alguna desobediencia respecto de las consignaciones o descuentos a realizarse en el presente proceso.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del CREMIL o quien haga sus veces, con el fin de que realice el descuento del 25% de las prestaciones sociales del demandado, ordenados por este despacho en sentencia del 13 de junio de 2019.

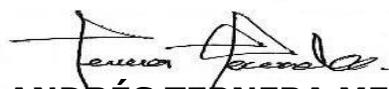
En caso de presentarse alguna circunstancia que impida el cumplimiento de la orden dada, deberá informarse a este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad CREMIL, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad CREMIL, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR ANDRÉS TERNERA MERCADO

Juez